



Resolución Directoral

0952 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

06 JUN. 2019

VISTAS:

Las solicitudes registradas mediante RUD. N° 20190002860055 de fecha 31 de mayo de 2019 y RUD. N° 20190002870748 de fecha 06 de junio de 2019, presentadas por el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA, Apoderado de la Empresa CENCOSUD RETAIL PERU SOCIEDAD ANONIMA**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar **Espectáculos Públicos No Deportivos (Hasta con 3,000 Asistentes)**, a desarrollarse los días 06, 07 y 08 de junio de 2019, a partir de las 13:00 hasta las 23:00 horas, con un aforo aproximado de 2,295 asistentes, en la avenida Costa Verde, Circuito de Playas, Domos Boulevard, distrito de San Miguel, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA**, *asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, copia de la Autorización Temporal N° 049-2019-SGLC-GDECT/MDSM, emitido por la Sub Gerencia de Licencias y Comercio de la Municipalidad distrital de San Miguel, de fecha 05 de junio de 2019, que AUTORIZA*, la realización de los Eventos denominados "**DELI & DRINK WONG 2019**", los días 06, 07 y 08 de junio de 2019, a partir de las 12:00 hasta las 23:00 horas, en las instalaciones ubicadas en Franja Ribereña de la Costa Verde, altura límite con Magdalena (explanada Costa Verde de San Miguel), distrito de San Miguel, copia de la Resolución de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres N° 00677-2019-ITSE-SGGRD/MDSM, emitida por la Sub Gerencia del Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad distrital de San Miguel, de fecha 05 de junio de 2019, el mismo que concluye que el lugar antes mencionado, **CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones,

Que, el administrado solicita un horario de 13:00 a 23:00 horas y el aforo de 2,295 asistentes, sin embargo, la Autorización Municipal indica el horario a partir de las 12:00 hasta las 23:00 horas y el Informe de Defensa Civil no indica el aforo, **por lo que**, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga el horario y aforo solicitado por el administrado;

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del Artículo 166° de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*"



Que, asimismo se comunicó al Jefe de la Región Policial Lima, con Oficio N° 239-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 03 de junio de 2019, a fin de que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004- 2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **GUILLERMO PABLO PALUS GAVIRIA**, identificado con DNI N°07734793, **Apoderado de la Empresa CENCOSUD RETAIL PERU SOCIEDAD ANONIMA**, para realizar **Espectáculos Públicos No Deportivos**,



Resolución Directoral

denominados “**DELI & DRINK WONG 2019**”, a desarrollarse los días **06, 07 y 08 de junio de 2019**, a partir de las **13:00 hasta las 23:00 horas**, en las instalaciones ubicadas en Franja Ribereña de la Costa Verde, altura límite con Magdalena (*explanada Costa Verde de San Miguel*), distrito de San Miguel, con un **aforo máximo de 2,295 asistentes**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en la *Autorización Temporal N°049-2019-SGLC-GDECT/MDSM, emitido por la Sub Gerencia de Licencias y Comercio de la Municipalidad distrital de San Miguel, de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres N° 00677-2019-ITSE-SGGRD/MDSM, emitida por la Sub Gerencia del Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad distrital de San Miguel, de fecha 05 de junio de 2019 y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática.*

Artículo 2.- Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3.- Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4.- Asimismo, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los eventos a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

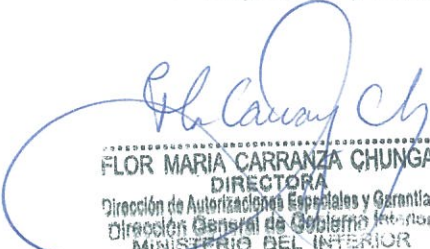
Artículo 5.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE SAN MIGUEL**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCCH/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

